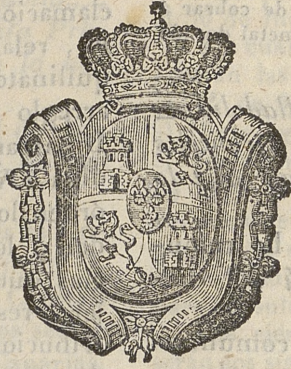


Núm. 7.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 13 de Enero de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 26.

Circular sobre Montes y Pinares.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Convencido de la necesidad que habia en esta Provincia de regularizar la administracion de los montes y pinares que poseen los pueblos, no menos que de la conveniencia que á todos resultaría poniendo un límite justo al método vicioso que se seguia en la mayor parte de ellos en el modo de instruir los expedientes para celebrar los arriendos de los pastos y demas aprovechamientos de los mismos y los de los prados, dehesas y demas terrenos de Propios y Comunes, acordé fijar las bases contenidas en la circular de 22 de Febrero último inserta en el Boletín oficial número 24.

Un año de trabajosa experiencia me habia hecho conocer el caos espantoso en que yacia aquel ramo de riqueza pública, tan poco apreciado, cuanto que solo era conocido de las pocas personas que en cada pueblo labraban su fortuna á costa de sus convecinos y con menoscabo de los intereses del Estado, sin que ni mis amonestaciones parciales ni mis constantes negativas á autorizar las cortas y demas aprovechamientos comunes fuera de los trámites legales fuesen bastante freno á la mala fé con que se procuraba sorprender mi autoridad para saciar la codicia de unos pocos en perjuicio de los mas.

Por esto creí oportuno fijar las bases que habian de tenerse presentes por los Ayuntamientos en la formacion de los expedientes para los remates, y no en vano llegué á persuadirme de que esta parte de la administracion pública recibiría un impulso muy ventajoso á los pueblos.

Sin contar con los buenos resultados que se han alcanzado, evitando en gran parte los excesos que se cometian en los montes y pinares (de donde se extraían abundantes maderas y leñas por la multitud de personas que vivian de esta clase de usurpacion, tanto mas criminal cuanto que mas era lo que destruian que lo que aprovechaban) se ha conseguido un aumento en los valores de aquella riqueza pública, que en muchos pueblos donde nada producian, exceden considerablemente de lo que necesitan para cubrir sus atenciones municipales. En el año de 1844 ascendieron los arriendos en toda la Provincia á solo la cantidad de 175,104 rs., y en el de 1845 han subido á 419,464, siendo de esperar que con un poco mas de celo por parte de los Ayuntamientos recibirán un considerable aumento en el año presente, y sus administrados mayor alivio en las cargas que sobre ellos pesan.

Consecuente en la idea de hacer que luzcan en beneficio comun de los habitantes de los pueblos todo lo que de justicia les pertenece y de estirpar los muchos abusos que se cometían y aun se estan cometiendo en perjuicio suyo y del Estado, no omitiré trabajo ni sacrificio alguno hasta conseguirlo, y seré inexorable contra cualquiera que infrinja las disposiciones de las leyes que rigen en la materia y contra los Ayuntamientos que oculten la existencia de aquella clase de aprovechamientos, ó no procedan en la formacion de los expedientes con la verdad y pureza que es de su deber, sin omitir los arriendos de las tierras blancas, casas, molinos y cuanto pertenezca á los Propios y está determinado por las leyes que se sujete al remate público. Valladolid 13 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.



Real orden señalando los derechos que se han de cobrar á su introduccion en el Reino á los alfileres de metal dorado con cabeza de lo mismo.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 13 de Diciembre último me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 6 de Noviembre último, relativa á la presentacion al despacho en la Aduana de Valencia de una partida de alfileres de laton, y de la resolucion de la Direccion en este asunto mandando se despachasen. Enterada S. M. del expediente, se ha servido aprobar la medida adoptada por V. S. respecto al caso ocurrido en Valencia; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo, é ínterin se rectifican los Aranceles, los alfileres de metal dorado con cabeza de lo mismo, y diferentes de los comprendidos en la partida 71 del Arancel de importacion del Extranjero, por no venir como en ella se requiere guarnecidos de piedras falsas, adeuden sobre el valor de doce reales gruesa el quince por ciento de derechos, tercio y tercio por bandera y consumo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.”

Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva comunicarla á las Aduanas de esa Provincia, y disponga que ademas se inserte en el Boletin oficial; dando aviso de su recibo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 5 de Enero de 1846.*—*Manuel de Villaverde.*

*Insértese.*—*Arrieta.*

Real orden declarando que tanto los Cónsules extranjeros como los demas súbditos de otras potencias, estan obligados á pagar la Contribucion de inquilinatos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—*La Direccion general de Contribuciones directas en 7 del actual me dice lo que copio.*

El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Diciembre último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 17 del actual lo que sigue.

Al Señor Ministro de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente,

„He dado cuenta á la REINA Nuestra Señora de la comunicacion de V. E. de 13 del corriente, trasladándome el oficio que le ha dirigido el General 2.º Cabo de Cataluña sobre la re-

clamacion del Cónsul de Dinamarca en Barcelona, relativa al pago de la Contribucion de inquilinatos, de que pretende estar exento, con arreglo á los tratados vigentes entre España y Dinamarca; y enterada S. M. me ha mandado diga á V. E. en contestacion, como de su Real orden lo ejecuto, que dichos tratados no conceden á los Cónsules extranjeros mas preeminencias que las que disfrutaban los súbditos extranjeros residentes en España, y que siendo la Contribucion de inquilinatos una contribucion ordinaria, tanto los Cónsules como los demas súbditos de otras potencias estan obligados á pagar las cuotas que por este concepto puedan corresponderles.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.”

Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 10 de Enero de 1846.*—*Manuel de Villaverde.*

*Insértese.*—*Arrieta.*

Real orden mandando se admita á los Ayuntamientos en pago de sus Contribuciones hasta fin de 1844, los documentos procedentes de suministros hechos particularmente al Ejército por los vecinos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—*La Direccion general del Tesoro público con fecha 29 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue con fecha 3 del actual:

„La REINA, enterada de un expediente instruido á instancia de varios vecinos de la villa de Baena en la Provincia de Córdoba, y de conformidad con el parecer que ha emitido esa Direccion y la Contaduria general del Reino, se ha servido mandar que las oficinas de Rentas de las Provincias admitan á los Ayuntamientos en pago de sus contribuciones hasta fin de 1844, aquellos documentos procedentes de suministros hechos particularmente al Ejército por los vecinos, que estos hayan entregado ó entreguen á las Municipalidades en cuenta de sus cupos personales por las Contribuciones de la referida época.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento y fines consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quien corresponda. Valladolid 10 de Enero de 1846.*—*Manuel de Villaverde.*

*Insértese.*—*Arrieta.*



*Gobierno militar de la Plaza de Valladolid.*—  
El Excmo. Señor Capitan General de esta Provincia con fecha 10 del actual me dice lo que copio:

El Excmo. Señor Inspector General de Infantería con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

„Excmo. Señor: Hallándose vacantes la Comandancia del Batallon de Lanzarote núm. 7, y los empleos de Sargento mayor, y Capitan Comandante de los ocho Batallones y dos secciones de Milicias Provinciales de las Islas Canarias, que segun los artículos 49, 50 y 51 de su Reglamento provisional de 22 de Abril de 1844, deben proveerse en Gefes y Oficiales del arma de Infantería, lo participo á V. E. por si en la Capitanía General de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo que aspire á los indicados empleos, en cuyo caso espero se sirva V. E. remitirme las solicitudes que promuevan, de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual, á fin de elevar oportunamente á S. M. la propuesta que corresponde.”

Y lo transcribo á V. S. para que llegue á noticia de todos los Gefes y Oficiales de reemplazo pertenecientes al arma de Infantería residentes en esta Plaza, haciéndolo insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los que se hallen en pueblos de esta Provincia.

*Lo que por disposicion de dicho Excmo. Señor se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines en la misma indicados. Valladolid 11 de Enero de 1846.*—El Gobernador interino, José del Real.

*Insértese.*—Arrieta.

## ANUNCIOS.

### JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Vacantes las cátedras de Física experimental aplicada á las artes, y la de Agricultura práctica y Botánica de esta Junta, por haber sido nombrados por S. M. para profesores de esta Universidad los que las obtenian Don Juan Agell y Don Miguel Colmeiro; la Junta ha acordado conferir por oposicion las dos vacantes, bajo las condiciones siguientes.

La dotacion de cada una de las dos cátedras es 12,000 rs. vn. anuales.

El curso de cada una durará un año escolar.

La enseñanza de Física será de una hora, y de hora y media la de Agricultura, en los días no festivos del año, á escepcion de los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Deberán los cátedraticos observar el reglamento de la escuela en la parte que les concierna, y sujetarse tambien á las variaciones que estime la Junta.

La suscripcion á los concursos, será en la Secretaría de la Junta, á donde podrán presentarse los as-

pirantes por sí, ó por medio de comisionado hasta el 30 de Junio del próximo año 1846.

Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones para dicha cátedra de Física el 15 de Julio de 1846, y para la de Agricultura el 10 de Agosto del mismo año.

Cada uno de los opositores presentará, antes del 1.º de Julio próximo, tres copias de una memoria que verse sobre el estado actual de la respectiva ciencia, y sobre el método que crea preferible para la enseñanza; indicando las obras mas propias para texto y para consulta.

Los ejercicios de oposicion para ambas cátedras, serán los siguientes:

1.º El primer ejercicio consistirá en un discurso, que versará sobre un punto de la ciencia, escogido por el opositor de tres que saque por suerte, cuya lectura no pase de tres cuartos de hora, ni baje de veinte minutos.

Para su composicion, se concederán al opositor veinte y cuatro horas, durante las que permanecerá incomunicado, permitiéndole el uso de los libros y objetos necesarios.

Despues de la lectura dos contrincantes podrán hacerle, por el espacio de media hora cada uno, objeciones sobre las materias del discurso, que concluido el ejercicio deberá entregarse firmado al Presidente del acto.

2.º El segundo consistirá en una leccion de hora, acompañada de los esperimentos y demostraciones que la materia exija y el tiempo permita, tal como si la diese á discípulos, sobre un punto de la ciencia, que el opositor elegirá en el acto de tres sacados por suerte;

Se le concederán tres horas para prepararse, permaneciendo incomunicado y suministrándole lo necesario como para el ejercicio anterior.

Terminada la leccion, dos contrincantes podrán hacerle, durante media hora cada uno, objeciones sobre las materias de la leccion.

3.º El tercero consistirá en un exámen de preguntas sueltas sobre todas las materias de la ciencia sucesivamente sacadas á la suerte por el mismo opositor.

Este ejercicio durará una hora á lo menos; y las preguntas que el opositor saque y conteste no bajarán de diez.

Los censores redactarán previamente un número suficiente de puntos y preguntas que deban entrar en suerte, y lo entregarán al Secretario que lo tendrá reservado.

La suerte decidirá el orden de los opositores, como tambien el de sus contrincantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Concluidos los ejercicios los Censores propondrán los mas beneméritos en terna á la Junta; indicando al mismo tiempo los otros cuya oposicion merezca ser aprobada; y la Junta procederá al nombramiento. Barcelona 22 de Diciembre de 1845.—Agustin Ortells y Pintó, Vicepresidente.—El Marqués de Llió, Vocal.—Joaquin Serra y Franch, Vocal.—Pablo Felix Gassó, Secretario contador.

*Insértese.*—Arrieta.



El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villalon: Hace saber á todos los hacendados forasteros que poseen bienes, raices, censos, foros y demas en el alcabalatorio de esta villa que antes del dia 21 del mes actual de Enero presenten en la Secretaria de esta Corporacion las relaciones que estan pedidas con arreglo á lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo último para la imposicion de la contribucion de inmuebles, sopena de pararles el perjuicio que haya lugar. Villalon 10 de Enero de 1846. — El Alcalde Presidente, José Agapito Muñoz. — Silverio Pascual de la Maza, Secretario.

Se hace saber á todas las personas de cualquiera clase y condicion que sean que posean bienes raices en el término jurisdiccional de la villa de Cuenca de Campos presenten antes del dia 25 de Enero corriente en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, las relaciones que por repetidas veces se han pedido con arreglo á lo prevenido en los artículos desde el 20 al 23, ambos inclusive, del Real Decreto de 23 del último Mayo para los fines que manda dicho Real Decreto, parándolas en caso contrario todo perjuicio. Cuenca de Campos Enero 10 de 1846. — El Alcalde, Máximo Clemente.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pollos tiene acordado que todos los propietarios forasteros que en aquella villa tengan fincas tanto rústicas como urbanas, como censos y foros, presenten sus relaciones juradas de que trata el artículo 8.º, capítulo 2.º de la Real Instruccion de 23 de Mayo último, que ha de ser desde el 1.º del corriente mes de la fecha hasta el 21 del mismo, en cuyo dia han de estar todas en poder de aquella Corporacion Municipal, y los que dilaten su presentacion incurrirán en las multas de irremisible exaccion que señala el artículo 24 de dicho Real Decreto. Pollos 2 de Enero de 1846. — Aquilino Escudero.

Los Hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término alcabalatorio de esta villa, presentarán hasta el 21 del corriente mes en la Secretaria de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real Decreto de 23 de Mayo último para la imposicion de Contribucion de inmuebles, sopena de pararles todo perjuicio. Torrelobaton 12 de Enero de 1846 — El Alcalde Presidente, Eulogio Fernandez.

Se hace saber á todos los hacendados forasteros que poseen bienes raices en el término alcabalatorio de este lugar de Fuente Olmedo, que antes del dia 21 del actual mes de Enero presenten en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo las relaciones

que estan pedidas con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 al 23, ambos inclusive, del Real Decreto de 23 de Mayo último para la imposicion de la Contribucion de inmuebles, sopena de pararles todo perjuicio. Fuente Olmedo y Enero 5 de 1846. — El Alcalde constitucional, Juan de la Cruz Perez.

El Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega hace saber á todos los hacendados forasteros que poseen fincas en su término presenten relaciones duplicadas hasta el dia 21 del corriente Enero en la Secretaria de dicha Municipalidad con sujecion á los artículos 20, 21 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo del año último, para que en su vista pueda tener efecto el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; en la segura inteligencia que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Viana de Cega Enero 11 de 1846. — El A. C., Bernardo Rodriguez. — Casto Santos García, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cigales: Hace saber que todos los propietarios forasteros que posean bienes en el término jurisdiccional en la misma, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presenten antes del dia 20 en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos en cualquiera clase de fincas, los de censos, foros ú otra carga permanente ó redimible impuesta sobre la riqueza inmueble, todo con sujecion á lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Mayo del año mas próximo pasado de 1845; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Cigales 11 de Enero de 1846. — El Alcalde, Manuel García. — Juan Camazon, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Ciguñuela: Hace saber á todos los propietarios forasteros en el casco y término jurisdiccional del mismo de cualquiera clase de fincas, los de censos, foros, ú otra carga permanente ó redimible impuesta sobre la riqueza inmueble, y en su defecto ó representacion los administradores, apoderados, depositarios ó encargados, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios que hasta el dia 16 del corriente mes presenten en la Secretaria de dicha Corporacion relaciones juradas y duplicadas de las que en cualquiera concepto posean ó administren en el indicado casco y término jurisdiccional, con sujecion á lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 del Real Decreto de 23 de Mayo último y modelos al intento circulados para que en su vista puedan tener efecto las operaciones, previas el repartimiento de la contribucion de inmuebles; en la segura inteligencia que si no lo verifican sufrirán las penas y pararán los perjuicios que el citado Real decreto dispone por la no presentacion de las citadas relaciones.